

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Revisión de la Sentencia de MARÍA EMMA GARCÍA DE FAGGIONI, RAD. 2007-00010.

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la persona en condición de discapacidad, obrante en el archivo 06 del expediente digital, y como quiera que el propósito del proceso consistía en la designación de apoyos en beneficio de la señora MARÍA EMMA GARCÍA DE FAGGIONI (q.e.p.d.), se decretará la terminación del proceso de la referencia por sustracción de materia.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

Primero: DECRETAR la terminación del proceso de revisión de la sentencia de interdicción, en favor **de MARÍA EMMA GARCÍA DE FAGGIONI** (q.e.p.d.), por sustracción de materia, conforme a lo expresado anteriormente.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2fb0c96e28355d6ae5fa42a0ddd2179849db1173769d87ef9d6721c3f6999**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de YURY JULIETH RINCÓN WILCHES Y JUAN SEBASTIÁN RINCÓN WILCHES, RAD. 2013-00998.

Teniendo en cuenta que en los archivos 05 y 06 del expediente digital, obran los Informes de Valoración de Apoyos realizados a los señores **Juan Sebastián Rincón Wilches y Yury Julieth Rincón Wilches**, respectivamente, a través de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado de los mismos, por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Por Secretaría, notifíquese al señor agente del Ministerio Público adscrito al Despacho del auto de fecha 28 de agosto de 2023 y de la presente providencia, para lo de su cargo. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab6512938e714caa7b090bab5267242b8ec860758dc13498dd21ae198c8935c**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C.,

Doctores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 402190 Adjudicación Judicial de apoyos o Revisión de proceso de interdicción con Radicado No. 1100131100142013– 00998-00 Sr. Juan Sebastián Rincón Wilches C.C. 1.015.459.876

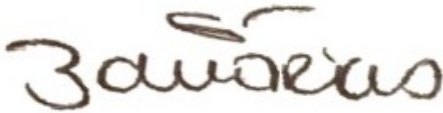
Respetados (as) Doctores (as):

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de Apoyo relacionada con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir el informe de Valoración de Apoyo de la señor Juan Sebastián Rincón Wilches C.C 1.015.459.876, solicitado dentro del proceso de revisión sentencia de interdicción que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) de Familia bajo RAD 1100131100142013– 00998-00. Adjunto informe y anexos.

De esta manera damos respuesta definitiva a su solicitud y agradecemos la confianza puesta en nuestra entidad.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co

Cordialmente



ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERO DELEGADO 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Elaboró: SANDRA MILENA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
Revisó: GLORIA INES ARBELAEZ MATALLANA
Aprobó: ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C



Nº. Radicado : 2023-EE-0691194

Folios: 1

Fecha : 11/12/2023 12:49:42

Anexos : 1

Destino: JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA

Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 402190 Adj

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 1 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Bogotá, D.C., 04 de Diciembre 2023

Nombre de la persona a quien se le va a realizar la valoración:

Juan Sebastián Rincón Wilches

Número de SINPROC: 402190

Dirigido a: Juzgado 14 de familia con RAD 1100131100142013 – 00998-00

Solicitado por: Juzgado 14 de familia con RAD 1100131100142013– 00998-00

Elaborado por: Sandra Milena Leguizamón Rodríguez, Facilitadora de la Personería Delegada para las Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá.

Fecha de inicio de la valoración	El día 15 de noviembre, en repetidas ocasiones se intenta establecer contacto telefónico al número fijo 6016850283 obteniendo como respuesta fuera de servicio, el día 16 de noviembre la facilitadora realiza visita administrativa a la dirección reportada en el oficio 2168, a la kr 96 A # 128 C – 52 sin obtener dato alguno de los titulares de derecho, la facilitadora decide indagar con una comerciante de la zona quien se identifica como Nancy Peña y refiere que el señor Agapito falleció y no tiene conocimiento del lugar de vivienda de los titulares de derechos. El día 16 de noviembre se revisa el link del proceso y se establece contacto telefónico con la señora María Alcira Wilches Sánchez, al número de celular 3168204366 y se asigna visita administrativa en su lugar de vivienda Kr 153 # 129 D – 08 Suba Lisboa Piso 2 para el día 17 de noviembre a las 12 pm.
----------------------------------	---

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 2 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Número de encuentros realizados: Dos

Fecha, lugar, duración del encuentro	Viernes 17 de noviembre, de 2023 con una duración de 3 horas, se realiza visita administrativa al titular de derechos en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 # 129 D – 08 Suba Lisboa Piso 2, quien se encuentra acompañado de la señora María Wilches Sánchez (Madre) y Yury Julieth Rincón Wilches (hermana)
Fecha, lugar, duración del encuentro	El 24 de noviembre se realiza envío por correo electrónico del informe de valoración de apoyos para la retroalimentación por parte de la red familiar.

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos:	Juan Sebastián Rincón Wilches
Tipo de documento de identidad:	Cedula de Ciudadanía
Número de documento:	1.015.459.876
Fecha de nacimiento:	31 de enero de 1996
Lugar de nacimiento:	Bogotá
Dirección de residencia:	Kr 153 # 129 D - 08 - Barrio Lisboa – suba
Teléfonos de contacto:	3168204366
Correos electrónicos de contacto:	Alciramaria316820@gmail.com

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Yury Julieth Rincón Wilches	Hermana, con quien ha vivido toda la vida
María Alcira Wilches Sánchez	Mamá, con quien ha vivido toda su vida

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Sí No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?

Sí X No ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 3 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?

Sí ☒ No ☐ ¿Cuál?

Revisión del proceso de interdicción con Radicado No 1100131100142013-00998-00 del Juzgado Catorce (14) de Familia. Bogotá D. C. a favor de Juan Sebastián Rincón Wilches

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Sí ☒ No ☐

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración y relación que tiene con la persona con discapacidad? Juzgado 14 Catorce de Familia. Bogotá D. C

¿Explique brevemente por qué se optó por el trámite de valoración de apoyos?

Para revisión del proceso de interdicción con Radicado No 1100131100142013-00998-00 del Juzgado Catorce (14) de Familia. Bogotá D. C. a favor de Juan Sebastián Rincón Wilches

¿La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible”, como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019?

Sí ☒ No ☐

El joven Juan Sebastián Rincón Wilches, nació con Síndrome de Crouzan, presento retrasos en su etapa de crecimiento y desarrollo, tanto desde la parte motriz, como cognitiva, por otro lado, la red de apoyo refiere que en su adolescencia fue diagnosticado, con “*Retraso mental moderado, epilepsia y reafirman síndrome de Crouzan*”. Hospital militar en el 2013

Durante el desarrollo del ejercicio de la valoración de apoyos. se logra identificar que el titular de derechos presenta un déficit cognitivo, dado que su capacidad intelectual es leve y a su vez se ve afectado por la desescolarización y baja estimulación cognitiva, lo cual lo limita para, socializar, procesar información y emitir algún tipo de respuesta a lo indagado. Al llamarlo por su nombre, atiende al llamado, no se logra establecer una buena comunicación verbal, dado que se muestra con timidez y retraimiento, con poco contacto visual y atención; la facilitadora logra identificar que se encuentra orientado en persona y desorientado en tiempo y espacio; por otro lado al indagarle sobre varias temáticas no emite respuesta alguna de forma verbal y de forma no verbal emite gesticulación de sonrisa; por otro lado la red de apoyo refiere que el joven Juan Sebastián Rincón Wilches es independencia para el desarrollo de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 4 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

actividades de la vida diaria, pero presenta limitaciones en su capacidad de aprendizaje, dado que presenta dificultades en la memoria a largo plazo, lo que quiere decir que se le dificulta recordar después de un tiempo lo aprendido.

Luego de un rato la facilitadora intenta captar su atención con marcadores de colores llamativos y un tablero, para evaluar su tipo de comunicación escrita, donde la única respuesta que se obtiene son trazos en forma de círculo, al solicitarle que explique lo realizado emite como respuesta que está haciendo círculos, por otro lado, la facilitadora realiza dibujos para identificar el reconocimiento de imágenes u objetos y no se obtiene respuesta alguna, se le solicita que lea una frase y tampoco se obtiene respuesta alguna. Por último, la facilitadora le presenta billetes y monedas de diferente denominación, con el fin de evaluar el manejo del dinero y no se obtiene respuesta alguna. Con base a lo anteriormente mencionado, se determina que el joven Juan Sebastián Rincón Wilches debido a su déficit cognitivo y de interacción social, no puede manifestar su voluntad o preferencias, por ningún medio, modo o formato de comunicación.

¿Explique brevemente qué acciones se llevaron a cabo para establecer que puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

En el servicio de valoración se implementó una técnica conversacional, utilizando para ello una entrevista semiestructurada, inicialmente se orienta para lograr comunicación con la persona con discapacidad, si no es posible la comunicación por algún medio, se opta por una mejor interpretación de la voluntad y el interés de la persona titular del derecho.

El día 17 de noviembre del 2023, se realizó visita domiciliaria al titular de derechos, para el desarrollo de la valoración de apoyos en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 # 129 D – 08 barrio Lisboa de la Localidad de Suba, con el fin de conocer su nivel de autonomía e independencia, así como el entorno familiar en el que vive. Allí se encuentra el titular de derechos acompañado de la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y Yury Julieth Rincón Wilches (hermano), se establece comunicación de forma verbal y continua con la red de apoyo, se realiza presentación de la facilitadora y sensibilización a la ley 1996 de 2019, por otro lado se intenta establecer comunicación de tipo verbal con el titular de derechos, presentando atención al llamado por su nombre y poca fluidez verbal, la facilitadora intenta reestructurar las preguntas en varias ocasiones sin obtener respuesta alguna, se evalúa el tipo de comunicación escrita, en la cual se obtienen trazos en forma de

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 5 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

circulo que no dan respuesta a algún tipo de pregunta y por último se evalúa manejo del dinero y no se obtiene respuesta alguna. Motivo por el cual se recurre a la red de apoyo familia para interpretar su voluntad

Describa las características del ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

El proceso del lenguaje y la toma de decisiones para el ejercicio de la capacidad jurídica es la posibilidad de comunicar ideas, sentimientos, emociones y preferencias, que permiten una interacción social y elegir alternativas frente a la información con la que se cuenta. Con base en lo anteriormente mencionado el joven Juan Sebastián Rincón Wilches presenta varias patologías neurológicas y cognitivas (retrasó mental moderado, epilepsia y síndrome de Crouzan) que lo limitan en su capacidad de expresión verbal, interacción social y en el procesamiento y comprensión de la información, imposibilitándolo para realizar actos jurídicos y requiriendo de apoyos para la representación e interpretación de su voluntad, ante las entidades que lo soliciten

¿Se identifica alguna posible amenaza a los derechos de la persona titular?

Sí ___ No X

En caso del joven Juan Sebastián Rincón Wilches, no hay una vulneración a sus derechos, dado que cuenta con el apoyo de la mamá y hermanos mayores quienes son garantes de velar por el cumplimiento de sus derechos y de sus cuidados.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Juan Sebastián Rincón Wilches nació el 31 de enero de 1997 en la ciudad de Bogotá, es el hijo numero 3 por parte de la mamá y el hijo mayor por parte del papá, la red de apoyo refiere que el desarrollo del Síndrome de Crouzan fue por la carga genética del padre, también refiere que, durante la evolución de su etapa de crecimiento y desarrollo presento algunas dificultades para caminar y para hablar, dado que hasta los dos años de edad emitió sus primeras palabras, a los cuatro años de edad ingreso al colegio de educación especial Caney en chía Cundinamarca, el cual era financiado por las fuerzas militares, allí estudio hasta cuarto de primaria y se vieron en la obligación de retirarlo del colegio por falta de pago, dado que las fuerzas militares no siguieron sufriendo esta necesidad, la red de apoyo refiere que después

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 6 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

lo inscribió en el colegio Gimnasio Santander ubicado en la localidad de Suba, pero allí sufrió de Bull ying por su condición de discapacidad.

En abril del 2014 falleció el señor Agapito Rincón Millán (padre), quien para la fecha se encontraba adelantando el proceso de interdicción para dejarle la pensión a sus dos hijos Juan Sebastián Rincón Wilches y Yury Julieth Rincón Wilches para el resto de su vida, debido a su condición de discapacidad, pensión que fue reconocida y dividida de la siguiente manera el 50% para la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y el 25% para cada uno de los hijos Yury Julieth y Juan Sebastián Rincón Wilches, por otro lado la red de apoyo refiere que su esposo era propietario del inmueble que está ubicado en la kr 96 A # 128 C – 52 barrio San cayetano localidad de Suba, pero debido a unas deudas que tenía con la señora Rosa María Rincón, hermana del señor Agapito Rincón Millán fue rematada.

Actualmente el joven Juan Sebastián Rincón Wilches vive con la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y Yury Julieth Rincón Wilches (hermana) en un apartamento en arriendo y debido a su dificultad cognitiva el titular de derechos nunca ha estado vinculado laboralmente, la red de apoyo refiere que el titular de derechos suele invertir su tiempo viendo televisión, jugando con carros y en algunas ocasiones realiza mandados.

Por otro lado, la red de apoyo refiere que no cuenta con recursos económicos, ni el apoyo por parte de su EPS para brindarle las terapias de rehabilitación cognitiva que requiere su hijo para adquirir mayor independencia.

Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad	
Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y logros En el 2014 la señora María Alcira Wilches Sánchez y sus dos hijos Yury Julieth y Juan Sebastián Rincón Wilches, fueron reconocidos como beneficiarios de la pensión por sustitución del señor Agapito Rincón Millán, con un valor equivalente a \$ 1.200.000 mil pesos, la cual fue dividida de la siguiente manera: 50% para la esposa y 25% para cada uno de los hijos. Por otro lado, el total de la pensión es depositada a la cuenta de ahorros del banco caja social.de la señora María Alcira Wilches Sánchez identificada con CC 20428046.
	Principales deseos y proyectos a futuro La red de apoyo refiere que seguirá usando el dinero depositado de la pensión por sustitución en el cubrimiento de los gastos personales tanto de ella como de sus hijos:

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 7 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

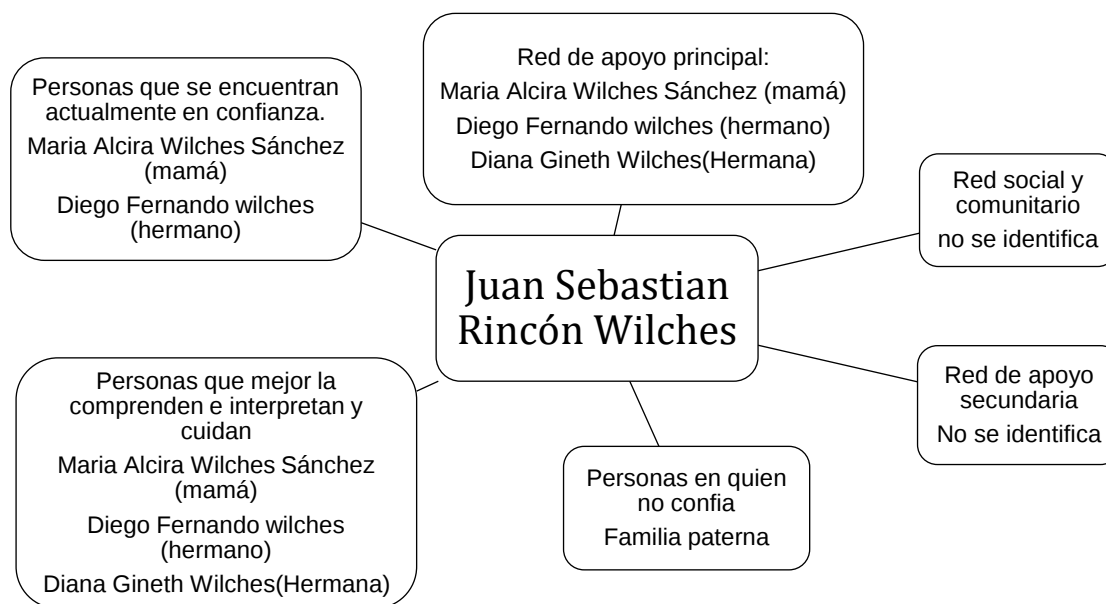
Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad	
	- Arriendo= 700.000 - Servicios= 150.000 - Alimentación= 300.000
Ámbito Familia, Cuidado y vivienda	Principales decisiones y logros El joven Juan Sebastián Rincón Wilches toda la vida a estado bajo los cuidados y protección de la señora María Alcira Wilches Sánchez (madre), quien está comprometida con el bienestar y cumplimiento de sus derechos
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.
Ámbito Salud	Principales decisiones y logros El joven Juan Sebastián Rincón Wilches se encuentra afiliado al régimen de excepción de las fuerzas militares DIGSA como beneficiario, de la cual recibe atención básica para el monitoreo y mantenimiento de su salud.
	Principales deseos y proyectos a futuro Las principales decisiones en este ámbito estarían orientadas a las acciones y procedimientos, que le permita continuar con una atención en salud oportuna y de calidad, futuras hospitalizaciones y manejo de documentos, consentimientos y decisiones en salud que ayuden a su bienestar y permitan adelantar trámites en este ámbito, solicitud y manejo de la historia clínica, gestionar autorizaciones de medicamentos y tratamientos médicos, así como la gestión de tratamientos especializados e implementos de salud.
Ámbito Trabajo y generación de ingresos.	Principales decisiones y logros Debido a la discapacidad cognitiva e intelectual del joven Juan Sebastián Rincón Wilches, nunca ha estado vinculado laboralmente
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.
Ámbito Acceso a la justicia y participación a través del voto	Principales decisiones y logros El joven Juan Sebastián Rincón Wilches, nunca se ha visto vinculada en demandas, pleitos, denuncias, ni como demandada o accionada, ni cómo demandante
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 8 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

4. Características de la red de apoyo

Teniendo en cuenta la interpretación de la voluntad y preferencias de la red de apoyo del joven Juan Sebastián Rincón Wilches, a continuación, se presenta gráficamente los resultados obtenidos durante el ejercicio de identificación de la red de apoyo.



La red familiar más cercana está conformada por su familia nuclear la señora, María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches (Hermano) y la señora Diana Gineth Wilches (Hermana), cuando a la señora María Alcira Wilches Sánchez se le presenta alguna dificultad para suplir las necesidades de sus hijos menores, sus hijos mayores están pendientes para ayudarla.

De esta forma en el mapeo de su red de apoyo se evidencia que la relación más cercana basada en el cuidado e interpretación se establece con la señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches (Hermano) y la señora Diana Gineth Wilches (Hermana), y la relación de confianza se establece con María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches. Por otro lado, la relación fuerte esta afianzada con la señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), dado que es su cuidadora permanente, quien le sirve como instrumento para satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, cuidado y demás.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 9 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Posibles personas de apoyo para la toma de decisiones y ámbitos sugeridos

La señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá) y/o Diego Fernando Wilches (Hermano) mayores de edad, en los ámbitos de patrimonio y manejo del dinero y salud.

Necesidad de un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo.

A criterio de la facilitadora no se requiere Defensor (a) Personal, debido a que durante la valoración de apoyos se observa que la red de apoyo del joven Juan Sebastián Rincón Wilches, está comprometida en su cuidado y en garantizar sus derechos.

Conflictos de interés, inhabilidades o situaciones que intervengan en la prestación de los apoyos o garantía de derechos de la persona con discapacidad:

En la entrevista no se identifican personas que no puedan ser apoyo o que estén en conflicto con el joven Juan Sebastián Rincón Wilches, tampoco se identifican actos de violencia intrafamiliar, abandono o maltrato.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 10 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	1. Apoyo para el cobro y la administración de la pensión por sustitución que equivale \$ 1.200.000, la cual es depositada por las fuerzas militares a la cuenta de ahorros del banco caja social a nombre de la señora María Alcira Wilches Sánchez C.C 20.428.046	Apoyo para: - La interpretación de la voluntad. - La representación de la Persona con discapacidad	María Alcira Wilches Sánchez (Madre) C,C 20.428.046 y/o Diego Fernando Wilches C.C 1073321249	No se identifican
Familia, cuidado y vivienda	N/A	N/A	N/A	N/A
Salud	1. Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, procedimientos de salud mental o en caso de realización de algún tipo de procedimiento en salud. 2. Apoyo para tramitar en las IPS, EPS asuntos relacionados con la	Apoyo para: - La interpretación de la voluntad. - La representación	María Alcira Wilches Sánchez (Madre) C,C 20.428.046 y/o Diego Fernando	No se identifican

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67		
		Versión: 2		Página: 11 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023		
	historia clínica y tratamientos. 3. Apoyo para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo. 4. Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud. 5. Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de la salud	de la Persona con discapacidad	Wilches C.C 1073321249	
Trabajo y generación de ingresos	N/A	N/A	N/A	N/A
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Persona con discapacidad y/o Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agota.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 12 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

6. Sugerencias de ajustes razonables

Durante la valoración de apoyos realizada al joven Juan Sebastián Rincón Wilches, se observó independencia para el desarrollo de sus actividades básicas y de la vida diaria y dependencia para la manifestación de su voluntad y preferencias debido a su déficit cognitivo, el cual lo limita a participar en actividades donde requiera toma de decisiones, que impliquen procesar información, razonar y emitir una respuesta a lo indagado.

Por lo anterior, el tipo de apoyo requerido sería de representación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia permanente en los diferentes trámites o actos jurídicos que se realicen a su nombre. De requerirse de manera indispensable su presencia, se sugiere planear las actividades en periodos cortos de tiempo y/o hacer uso de la visita al domicilio para evitar situaciones estresantes para el titular de derechos.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

Debido a la enfermedad que presenta el joven Juan Sebastián Rincón Wilches se identifica total dependencia y acompañamiento por parte de sus cuidadores para el desarrollo de sus actividades instrumentales.

Su capacidad de autonomía es baja debido a su dificultad de aprendizaje y procesamiento de la información, se le sugiere a la red de apoyo realizar actividades de estimulación cognitiva como colorear mándalas o jugar con rompecabezas de baja complejidad. Por otro lado, las personas de apoyos formalizados deben hacer uso del conocimiento que tienen sobre aspectos personales del titular de derechos, para tomar decisiones en aspectos de vital importancia con base a la mejor interpretación de su voluntad, garantizando el bienestar y cumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad y asumiendo el compromiso que implica ser representante de su capacidad jurídica.

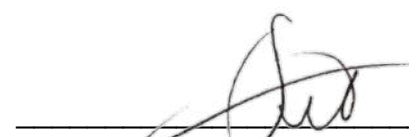
8. Dificultades y observaciones encontradas

Durante el transcurso de la valoración de apoyos, no se encuentran dificultades, dado que la red de apoyo se mostró receptiva y colaboradora.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 13 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Nota: "Art. 11. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas." (Ley 1996/2019).

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, **D. C.**, con fecha 04 de Diciembre de 2023



Sandra Milena Leguizamon Rodríguez
Facilitadora – PD Familia y SEPC
smleguizamon@personeriabogota.gov.co



Zaira Liliana Arias Albarracín
Personera Delegada para la Familia y SEPC
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Acta de sesión 17 de noviembre de 2023.
- Consentimiento informado de su red de apoyo.
- Ejercicio de red de apoyo

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	12:00pm	Hora Final:	3:00pm
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	P.D Familia y SEPC	Fecha:	15 NOV 2023	17 NOV 2023	

OBJETIVO DE LA VISITA
Desarrollo de la valoración de apoyos de los jóvenes Jory Julieth Rincon wilches cc y Juan Sebastian Rincon wilches con cc.

DESARROLLO DE LA VISITA
→ El día 15 de Noviembre la facilitadora Sandra Legizamon asiste al barrio San caretano de suba buscando al señor Agapito Rincon Milán, a la dirección Kva 96A #123C-52 y la señora Nancy Peña quien es comerciante de la zona informa que el señor falleció, la esposa de la señor desowpo la vivienda y no tiene conocimiento de donde se podría localiza a los titulares de derechos. → El día 17 de Noviembre se realiza valoración de apoyos a los jóvenes Jory Julieth y Juan Sebastian Rincon wilches en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 #129D-08 Suba Lisboa. - se realiza sensibilización a la ley 1996 de 2019. - se estable comunicación con los titulares de derecho y se realiza prueba de red de apoyo, manejo del dinero e identificación de ambitos Juridicos y tipos de apoyo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

Documento de identidad

OBSERVACIONES

Ninguna

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA		
Entrega de informe de valoración final	Personería de Bogotá	04	Dic	2023

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.467.557

RINCON WILCHES
APELLIDOS

YURY JULIETH
NOMBRES

Yury Julieth Rincon
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.459.876

RINCON WILCHES
APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

Sebastian
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAR-2015 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00678424-F-1015467557-20150316 0043582880A 1 44047154


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-FEB-2014 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00551301-M-1015459876-20140303 0037499238A 1 40071779

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Maria Alejandra Wilches Sanchez identificado(a) con
tipo de identificación No. 20.428046, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si ☒ No ☐

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si ☒ No ☐

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO ____.

Firma: Alcira Wilches
 Nombres y apellidos completos: Maria Alcira Wilcher Sanchez
 Documento de identidad: 20 428 046
 Fecha de expedición: 29 - Marzo - 1983
 Dirección de notificación: Kc 153 # 129 D - 03
 Teléfono fijo o celular: 316 820 4366
 Correo electrónico: alaramaria316820@gmail.com
 Fecha de firma del documento: 17 - Noviembre - 2023
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

familia paterna

de LebiZion

Ninguno

Diego fernando

Mama

Dinagrete

~~Alejo wilches~~

wilches

~~Sanches~~

ermana

Juan Rincón

Juan Rincón

curdado
presión fuerte
de la ciota

Respuesta 2023-EE-0691194 2023-12-11 12:49:42.11.

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Lun 11/12/2023 12:50

Para: Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2023-EE-0691194.pdf; INFORME Y ANEXOS _ .pdf;

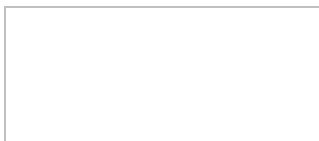
Señor(a) JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.,

¡Importante!

El correo sirius2@personeriabogota.gov.co es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2023-EE-0691194. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al

remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 3925404 Adjudicación Judicial de apoyos o Revisión de proceso de interdicción con Radicado No. 1100131100142013– 00998-00 Sra. Yury Julieth Rincón Wilches C.C. 1.015.467.557

Respetados (as) señores(as):

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de Apoyo relacionada con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir el informe de Valoración de Apoyo de la señora Yury Julieth Rincón Wilches C.C. 1.015.467.557, solicitado dentro del proceso de revisión sentencia de interdicción que se adelanta en el Juzgado Catorce (14) de Familia bajo RAD 1100131100142013– 00998-00 . Adjunto informe y anexos.

De esta manera damos respuesta definitiva a su solicitud y agradecemos la confianza puesta en nuestra entidad.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co
Cordialmente

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERO DELEGADO 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Elaboró: SANDRA MILENA LEGUIZAMÓN RODRÍGUEZ
Revisó: GLORIA INES ARBELAEZ MATA LLANA
Aprobó: ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Nº. Radicado : 2023-EE-0691195

Folios: 1

Fecha : 11/12/2023 12:50:33

Anexos : 1

Destino: JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA

Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 3925404 Ad

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 1 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Bogotá, D.C., 04 de Diciembre del 2023

Nombre de la persona a quien se le va a realizar la valoración:

Yury Julieth Rincón Wilches

Número de SINPROC: 3925404

Dirigido a: Juzgado 14 de familia con RAD 1100131100142013– 00998-00

Solicitado por: Juzgado 14 de familia con RAD 1100131100142013– 00998-00

Elaborado por: Sandra Milena Leguizamón Rodríguez, Facilitadora de la Personería Delegada para las Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá.

Fecha de inicio de la valoración	El día 15 de noviembre, en repetidas ocasiones se intenta establecer contacto telefónico al número fijo 6016850283 obteniendo como respuesta fuera de servicio, el día 16 de noviembre la facilitadora realiza visita administrativa a la dirección reportada en el oficio 2168, a la kr 96 A # 128 C – 52 sin obtener dato alguno de los titulares de derecho, la facilitadora decide indagar con una comerciante de la zona quien se identifica como Nancy Peña y refiere que el señor Agapito falleció y no tiene conocimiento del lugar de vivienda de los titulares de derechos. El día 16 de noviembre se revisa el link del proceso y se establece contacto telefónico con la señora María Alcira Wilches Sánchez, al número de celular 3168204366 y se asigna visita administrativa en su lugar de vivienda Kr 153 # 129 D – 08 Suba Lisboa Piso 2 para el día 17 de noviembre a las 12 pm.
----------------------------------	---

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 2 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Número de encuentros realizados: Dos

Fecha, lugar, duración del encuentro	Viernes 17 de noviembre, de 2023 con una duración de 3 horas, se realiza visita administrativa a la titular de derechos en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 # 129 D – 08 Suba Lisboa Piso 2, quien se encuentra acompañada de la señora María Wilches Sánchez (Madre) y Juan Sebastián Rincón Wilches (hermano)
Fecha, lugar, duración del encuentro	El 24 de noviembre se realiza envío por correo electrónico del informe de valoración de apoyos para la retroalimentación por parte de la red familiar.

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos:	Yury Julieth Rincón Wilches
Tipo de documento de identidad:	Cedula de Ciudadanía
Número de documento:	1.015.467.557
Fecha de nacimiento:	27 de febrero de 1997
Lugar de nacimiento:	Bogotá
Dirección de residencia:	Kr 153 # 129 D - 08 - Barrio Lisboa – suba
Teléfonos de contacto:	3168204366
Correos electrónicos de contacto:	Alciramaria316820@gmail.com

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Juan Sebastián Rincón Wilches	Hermano, con quien ha vivido toda la vida
María Alcira Wilches Sánchez	Mamá, con quien ha vivido toda su vida

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Sí No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?

Sí X No ¿Cuál? Adjudicación Judicial de Apoyos

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 3 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?

Sí X No ____ ¿Cuál?

Revisión del proceso de interdicción con Radicado No 1100131100142013-00998-00 del Juzgado Catorce (14) de Familia. Bogotá D. C. a favor de Yury Julieth Rincón Wilches

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Sí X No ____

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración y relación que tiene con la persona con discapacidad? Juzgado 14 Catorce de Familia. Bogotá D. C

¿Explique brevemente por qué se optó por el trámite de valoración de apoyos?

Para revisión del proceso de interdicción con Radicado No 1100131100142013-00998-00 del Juzgado Catorce (14) de Familia. Bogotá D. C. a favor de Yury Julieth Rincón Wilches

¿La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible”, como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019?

Sí X No ____

La joven Yury Julieth Rincón Wilches, nació con Síndrome de Crouzan, presento retrasos en su etapa de crecimiento y desarrollo, tanto desde la parte motriz, como cognitiva, por otro lado, la red de apoyo refiere que a los 5 años presento convulsiones y en su adolescencia fue diagnosticada, con “*Retraso mental moderado, epilepsia y se reconfirmado síndrome de Crouzan*”. Hospital militar 2013

Durante el desarrollo del ejercicio de la valoración de apoyos. se logra identificar que la titular de derechos presenta un déficit cognitivo, dado que su capacidad intelectual es leve y a su vez se ve afectado por la desescolarización y baja estimulación cognitiva, lo cual la limita para, socializar, procesar información y emitir algún tipo de respuesta a lo indagado. Al llamarla por su nombre, atiende al llamado, se logra establecer comunicación verbal con poca fluidez y estructura de contenido, mantiene contacto visual y atención por corto tiempo, la facilitadora logra identificar que se encuentra orientada en espacio y persona y desorientada en tiempo; por otro lado la joven muestra estado de estrés al indagarle constantemente alguna temática emitiendo una respuesta fisiológica de tic nervioso en la cara, la red de apoyo refiere que la reacción es debido a que no sabe cómo contestar lo indagado ; también se

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 4 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

identifica dependencia para el desarrollo y aprendizaje de actividades de la vida diaria, dado que presenta dificultades en la memoria a largo plazo y problemas de conducta motriz por la patología de escoliosis.

Luego de un rato la facilitadora intenta captar su atención con marcadores de colores llamativos y un tablero, para evaluar su tipo de comunicación escrita, donde la única respuesta que se obtiene son trazos cortos, al solicitarle que explique lo realizado, no emite ningún tipo de respuesta, por otro lado, la facilitadora realiza dibujos para identificar el reconocimiento de imágenes u objetos y no se obtiene respuesta alguna. Por último, la facilitadora le presenta billetes y monedas de diferente denominación, con el fin de evaluar el manejo del dinero y no se obtiene respuesta alguna. Con base a lo anteriormente mencionado, se determina que la joven Yury Julieth Rincón Wilches debido a su déficit cognitivo y de interacción social, no puede manifestar su voluntad o preferencias, por ningún medio, modo o formato de comunicación.

¿Explique brevemente qué acciones se llevaron a cabo para establecer que puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

En el servicio de valoración se implementó una técnica conversacional, utilizando para ello una entrevista semiestructurada, inicialmente se orienta para lograr comunicación con la persona con discapacidad, si no es posible la comunicación por algún medio, se opta por una mejor interpretación de la voluntad y el interés de la persona titular del derecho.

El día 17 de noviembre del 2023, se realizó visita domiciliaria a la titular de derechos, para el desarrollo de la valoración de apoyos en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 # 129 D – 08 barrio Lisboa de la Localidad de Suba, con el fin de conocer su nivel de autonomía e independencia, así como el entorno familiar en el que vive. Allí se encuentra la titular de derechos acompañada de la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y Juan Sebastián Rincón Wilches (hermano), se establece comunicación de forma verbal y continua con la red de apoyo, se realiza presentación de la facilitadora y sensibilización a la ley 1996 de 2019; por otro lado se intenta establecer comunicación de tipo verbal con la titular de derechos, presentando atención al llamado por su nombre y poca fluidez verbal, la facilitadora intenta reestructurar las preguntas en varias ocasiones sin obtener respuesta alguna de tipo verbal, pero sí de tipo no verbal manifestada por un tic nervioso en la cara por no saber que contestar, se evalúa el tipo de comunicación escrita, en la cual se obtienen trazos cortos que no dan respuesta a algún tipo de pregunta y por último

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 5 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

se evalúa manejo del dinero y no se obtiene respuesta alguna. Motivo por el cual se recurre a la red de apoyo familiar para interpretar su voluntad

Describe las características del ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

El proceso del lenguaje y la toma de decisiones para el ejercicio de la capacidad jurídica es la posibilidad de comunicar ideas, sentimientos, emociones y preferencias, que permiten una interacción social y elegir alternativas frente a la información con la que se cuenta. Con base a lo anteriormente mencionado la joven Yury Julieth Rincón Wilches presenta varias patologías neurológicas y cognitivas (retraso mental moderado, epilepsia y síndrome de Crouzan) que la limitan en su capacidad de expresión verbal, interacción social y en el procesamiento y comprensión de la información, imposibilitándola para realizar actos jurídicos y requiriendo de apoyos para la representación e interpretación de su voluntad, ante las entidades que lo soliciten

¿Se identifica alguna posible amenaza a los derechos de la persona titular?

Sí ____ No X

En caso de la joven Yury Julieth Rincón Wilches, no hay una vulneración a sus derechos, dado que cuenta con el apoyo de la mamá y hermanos mayores quienes son garantes de velar por el cumplimiento de sus derechos y de sus cuidados.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Yury Julieth Rincón Wilches nació el 27 de febrero de 1997 en la ciudad de Bogotá, es la menor de 4 hijos por parte de la mamá y de 2 hijos por parte del papá, la red de apoyo refiere que el desarrollo del Síndrome de Crouzan fue por la carga genética del padre, también refiere que, durante la etapa de desarrollo de la titular de derechos se veía enferma, razón por la cual frecuentaba cada 8 días el hospital, por otro lado, refiere que durante la evolución de su etapa de crecimiento y desarrollo presentó algunas dificultades para caminar y para hablar, dado que hasta los cuatro años de edad emitió sus primeras palabras, e ingreso al colegio de educación especial Caney en Chía Cundinamarca, el cual era financiado por las fuerzas militares, allí estudio hasta cuarto de primaria y se vieron en la obligación de retirarla del colegio por falta de pago, dado que las fuerzas militares no siguieron supliendo esta necesidad, la red

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 6 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

de apoyo refiere que después la inscribieron en el colegio Gimnasio Santander ubicado en la localidad de Suba, pero allí sufrió de Bull ying por su condición de discapacidad.

En abril del 2014 falleció el señor Agapito Rincón Millán (padre), quien para la fecha se encontraba adelantando el proceso de interdicción para dejarle la pensión a sus dos hijos Yury Julieth Rincón Wilches y Juan Sebastián Rincón Wilches para el resto de su vida, debido a su condición de discapacidad; pensión que fue reconocida y dividida de la siguiente manera el 50% para la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y el 25% para cada uno de los hijos Yury Julieth y Juan Sebastián Rincón Wilches, por otro lado la red de apoyo refiere que su esposo era propietario del inmueble que está ubicado en la kr 96 A # 128 C – 52 barrio San cayetano localidad de Suba, pero debido a unas deudas que tenía con la señora Rosa María Rincón, hermana del señor Agapito Rincón Millán fue rematada.

Actualmente la joven Yury Julieth Rincón Wilches vive con la señora María Alcira Wilches Sánchez (mamá) y Juan Sebastián Rincón Wilches (hermano) en un apartamento en arriendo y debido a su dificultad cognitiva y escoliosis, la titular de derechos nunca se ha visto vinculada laboralmente, por otro lado la red de apoyo refiere que la titular de derechos suele invertir su tiempo viendo televisión y durmiendo, debido a los efectos secundarios que le producen los medicamentos formulados(Levetiracetam). Por otro lado, la red de apoyo refiere que no cuenta con recursos económicos, ni el apoyo por parte de su EPS para brindarle las terapias de rehabilitación cognitiva que requiere su hija para adquirir mayor independencia.

Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad	
Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y logros En el 2014 la señora María Alcira Wilches Sánchez y sus dos hijos Yury Julieth y Juan Sebastián Rincón Wilches, fueron reconocidos como beneficiarios de la pensión por sustitución del señor Agapito Rincón Millán, con un valor equivalente a \$ 1.200.000 mil pesos, la cual fue dividida de la siguiente manera: 50% para la esposa y 25% para cada uno de los hijos. Por otro lado, el total de la pensión es depositada a la cuenta de ahorros del banco caja social.de la señora María Alcira Wilches Sánchez identificada con CC 20428046.
	Principales deseos y proyectos a futuro

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 7 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad	
	La red de apoyo refiere que seguirá usando el dinero depositado de la pensión por sustitución en el cubrimiento de los gastos personales tanto de ella como de sus hijos: - Arriendo= 700.000 - Servicios= 150.000 - Alimentación= 300.000
Ámbito Familia, Cuidado y vivienda	Principales decisiones y logros La joven Yury Julieth Rincón Wilches toda la vida a estado bajo los cuidados y protección de la señora María Alcira Wilches Sánchez (madre), quien está comprometida con el bienestar y cumplimiento de sus derechos
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.
Ámbito Salud	Principales decisiones y logros La joven Yury Julieth Rincón Wilches se encuentra afiliada al régimen de excepción de las fuerzas militares DIGSA como beneficiaria, de la cual reciben atención básica para el monitoreo y mantenimiento de su salud.
	Principales deseos y proyectos a futuro Las principales decisiones en este ámbito estarían orientadas a las acciones y procedimientos, que le permita continuar con una atención en salud oportuna y de calidad, futuras hospitalizaciones y manejo de documentos, consentimientos y decisiones en salud que ayuden a su bienestar y permitan adelantar trámites en este ámbito, solicitud y manejo de la historia clínica, gestionar autorizaciones de medicamentos y tratamientos médicos, así como la gestión de tratamientos especializados e implementos de salud.
Ámbito Trabajo y generación de ingresos.	Principales decisiones y logros Debido a la discapacidad cognitiva e intelectual de la joven Yury Julieth Rincón Wilches, nunca ha estado vinculada laboralmente
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.
Ámbito	Principales decisiones y logros

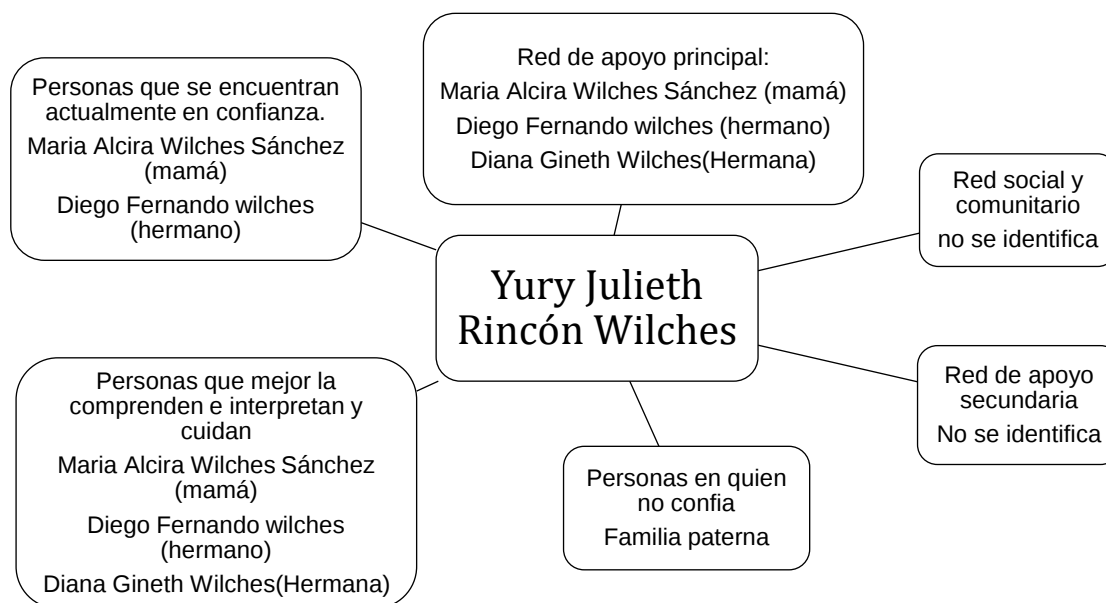
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 8 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad	
Acceso a la justicia y participación a través del voto	La joven Yury Julieth Rincón Wilches, nunca se ha visto vinculada en demandas, pleitos, denuncias, ni como demandada o accionada, ni como demandante
	Principales deseos y proyectos a futuro No se identifican decisiones o deseos futuros en este ámbito.

4. Características de la red de apoyo

Teniendo en cuenta la interpretación de la voluntad y preferencias de la red de apoyo de la joven Yury Julieth Rincón Wilches, a continuación, se presenta gráficamente los resultados obtenidos durante el ejercicio de identificación de la red de apoyo.



La red familiar más cercana está conformada por su familia nuclear la señora, María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches (Hermano) y la señora Diana Gineth Wilches (Hermana), cuando a la señora María Alcira Wilches Sánchez se le presenta alguna dificultad para suplir las necesidades de sus hijos menores, sus hijos mayores están pendientes para ayudarla.

De esta forma en el mapeo de su red de apoyo se evidencia que la relación más cercana basada en el cuidado e interpretación se establece con la señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches (Hermano) y la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 9 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

señora Diana Gineth Wilches (Hermana), y la relación de confianza se establece con María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), el señor Diego Fernando Wilches. Por otro lado, la relación fuerte esta afianzada con la señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá), dado que es su cuidadora permanente, quien le sirve como instrumento para satisfacer sus necesidades básicas como higiene personal. Alimentación, cuidado y demás.

Posibles personas de apoyo para la toma de decisiones y ámbitos sugeridos

La señora María Alcira Wilches Sánchez (Mamá) y/o Diego Fernando Wilches (Hermano) mayores de edad, en los ámbitos de patrimonio y manejo del dinero y salud.

Necesidad de un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo.

A criterio de la facilitadora no se requiere Defensor (a) Personal, debido a que durante la valoración de apoyos se observa que la red de apoyo de la joven Yury Julieth Rincón Wilches, está comprometida en su cuidado y en garantizar sus derechos.

Conflictos de interés, inhabilidades o situaciones que intervengan en la prestación de los apoyos o garantía de derechos de la persona con discapacidad:

En la entrevista no se identifican personas que no puedan ser apoyo o que estén en conflicto con la joven Yury Julieth Rincón Wilches, tampoco se identifican actos de violencia intrafamiliar, abandono o maltrato.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 10 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	1. Apoyo para el cobro y la administración de la pensión por sustitución que equivale \$ 1.200.000, la cual es depositada por las fuerzas militares a la cuenta de ahorros del banco caja social a nombre de la señora María Alcira Wilches Sánchez C.C 20.428.046	Apoyo para: - La interpretación de la voluntad. - La representación de la Persona con discapacidad	María Alcira Wilches Sánchez (Madre) C,C 20.428.046 y/o Diego Fernando Wilches C.C 1073321249	No se identifican
Familia, cuidado y vivienda	N/A	N/A	N/A	N/A
Salud	1. Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, procedimientos de salud mental o en caso de realización de algún tipo de procedimiento en salud. 2. Apoyo para tramitar en las IPS, EPS asuntos relacionados con la	Apoyo para: - La interpretación de la voluntad. - La representación	María Alcira Wilches Sánchez (Madre) C,C 20.428.046 y/o Diego Fernando	No se identifican

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67		
		Versión: 2	Página: 11 de 13	
		Vigente desde: 18-10-2023		
	historia clínica y tratamientos. 3. Apoyo para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo. 4. Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud. 5. Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de la salud	de la Persona con discapacidad	Wilches C.C 1073321249	
Trabajo y generación de ingresos	N/A	N/A	N/A	N/A
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Persona con discapacidad y/o Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agota.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 12 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

6. Sugerencias de ajustes razonables

Durante la valoración de apoyos realizada a la joven Yury Julieth Rincón Wilches, se observó dependencia para el desarrollo de sus actividades básicas y de la vida diaria, así como para la manifestación de su voluntad y preferencias debido a su déficit cognitivo, el cual la limita a participar en actividades donde requiera toma de decisiones, que impliquen procesar información, razonar y emitir una respuesta a lo indagado.

Por lo anterior, el tipo de apoyo requerido sería de representación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia permanente en los diferentes trámites o actos jurídicos que se realicen a su nombre. De requerirse de manera indispensable su presencia, se sugiere planear las actividades en periodos cortos de tiempo y/o hacer uso de la visita al domicilio para evitar situaciones estresantes para la titular de derechos.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

Debido a la enfermedad que presenta la joven Yury Julieth Rincón Wilches se identifica total dependencia y acompañamiento por parte de sus cuidadores para la realización de actividades básicas de la vida cotidiana y actividades instrumentales,

Su capacidad de autonomía es baja debido a su dificultad de aprendizaje y procesamiento de la información, se le sugiere a la red de apoyo realizar actividades de estimulación cognitiva como colorear mándalas o jugar con rompecabezas de baja complejidad. Por otro lado, las personas de apoyos formalizados deben hacer uso del conocimiento que tienen sobre aspectos personales del titular de derechos, para tomar decisiones en aspectos de vital importancia con base a la mejor interpretación de su voluntad, garantizando el bienestar y cumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad y asumiendo el compromiso que implica ser representante de su capacidad jurídica.

8. Dificultades y observaciones encontradas

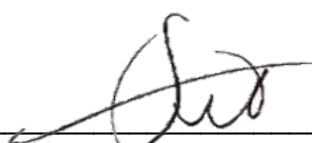
Durante el transcurso de la valoración de apoyos, no se encuentran dificultades, dado que la red de apoyo se mostró receptiva y colaboradora.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 2	Página: 13 de 13
		Vigente desde: 18-10-2023	

Nota: "Art. 11. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas." (Ley 1996/2019).

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, **D. C.**, con fecha 04 de Diciembre de 2023



Sandra Milena Leguizamon Rodríguez
Facilitadora – PD Familia y SEPC
smleguizamon@personeriabogota.gov.co



Zaira Liliana Arias Albarracín
Personera Delegada para la Familia y SEPC
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Acta de sesión 17 de noviembre de 2023.
- Consentimiento informado de su red de apoyo.
- Ejercicio de red de apoyo

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

Acta No:		Hora Inicio:	12:00pm	Hora Final:	3:00pm
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	P.D Familia y SEPC	Fecha:	15 NOV 2023	17 NOV 2023	

OBJETIVO DE LA VISITA
Desarrollo de la valoración de apoyos de los jóvenes Jory Julieth Rincon wilches cc y Juan Sebastian Rincon wilches con cc.

DESARROLLO DE LA VISITA
→ El día 15 de Noviembre la facilitadora Sandra Legizamon asiste al barrio San caretano de suba buscando al señor Agapito Rincon Milán, a la dirección Kva 96A #123C-52 y la señora Nancy Peña quien es comerciante de la zona informa que el señor falleció, la esposa de la señor desowpo la vivienda y no tiene conocimiento de donde se podría localiza a los titulares de derechos. → El día 17 de Noviembre se realiza valoración de apoyos a los jóvenes Jory Julieth y Juan Sebastian Rincon wilches en su lugar de vivienda ubicado en la Kr 153 #129D-08 Suba Lisboa. - se realiza sensibilización a la ley 1996 de 2019. - se establece comunicación con los titulares de derecho y se realiza prueba de red de apoyo, manejo del dinero e identificación de ámbitos jurídicos y tipos de apoyo.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

Documento de identidad

OBSERVACIONES

Ninguna

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA		
Entrega de informe de valoración final	Personería de Bogotá	04	Dic	2023

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.467.557

RINCON WILCHES
APELLIDOS

YURY JULIETH
NOMBRES

Yury Julieth Rincon
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.015.459.876

RINCON WILCHES
APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

Sebastian
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-MAR-2015 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00678424-F-1015467557-20150316 0043582880A 1 44047154


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-FEB-2014 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00551301-M-1015459876-20140303 0037499238A 1 40071779

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Maria Alejandra Wilches Sanchez identificado(a) con
tipo de identificación No. 20.428046, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si ☒ No ☐

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si ☒ No ☐

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI X NO ____.

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

Alcira Wilches
Maria Alcira Wilches Sanchez
20 428 046
29 - Marzo - 1983
Kc 153 # 129 D - 03
316 820 4366
alciramaria316820@gmail.com
17 - Noviembre - 2023

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

familia paterna

de LebiZion

Ninguno

Diego fernando

Mama

Dinagnete

~~Alejo wilches~~

wilches

~~Sanches~~

ermana

Juan Rincón

Juan Rincón

curdado
presión fuerte
de la ciota

Respuesta 2023-EE-0691195 2023-12-11 12:50:33.15.

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Lun 11/12/2023 12:51

Para: Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2023-EE-0691195.pdf; INFORME VAL - APOYOS_.pdf;

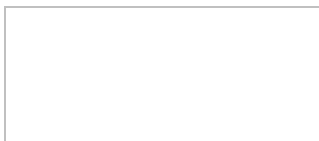
Señor(a) JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.,

¡Importante!

El correo sirius2@personeriabogota.gov.co es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2023-EE-0691195. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al

remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. SUCESIÓN INTESADA DE JOSÉ MIGUEL ROZO MARTÍNEZ,
RAD. 2016-00656.**

1. Se reconoce al Dr. **Iván Enrique Ramírez Muñoz** como apoderado de la heredera **MARYBEL ROZO LEÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Del trabajo de partición allegado al plenario por los partidores designados en auto de fecha 23 de octubre de 2023, visible en el archivo 29 del C2 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Vencido el término del traslado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite

NOTÍFIQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ba3e56df776cb3a9ed31f440e6c344c4aceabe166f2ec40b2e1b9373eb0cc**
Documento generado en 19/02/2024 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ
RADICACION: 2016-0656

IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ MUÑOZ CON C.C. No.19.260.361 de Bogotá , con T.P. 90.960 C J y CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ con c.c. No 79.496.224 de Bogotá y T.P. 97.907 del C.S. de la J, en nuestra calidad de apoderados de los herederos y habiendo sido nombrados en debida forma como partidores en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley nos permitimos entregar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la referencia, en los siguientes términos:

1. Obra en el expediente mediante providencia judicial de fecha 17 de noviembre de 2016, se declara abierto y radicado en proceso de sucesión intestada del causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, quien falleciera el día veintisiete 27 de julio del año 2016 en Bogotá D.C.
2. Mediante la misma providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, el reconocimiento de JOHN HADER ROZO MEJIA, representado por su progenitora MARIA ELCY MEJIA MUÑOZ, como heredero del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, se reconoce igualmente a los señores ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBELL ROZO LEON, ROCIO ROZO MENDEZ, ROBINSON ANTONIO ROZO MENDEZ, JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, EDISON ROZO MENDEZ, CARLOS JAVIER ROZO MENDEZ y MIGUEL ANGEL ROZO LEON, como herederos del causante.
4. De la misma manera, mediante auto de fecha 3 de abril de 2017, se reconoce como cónyuge supérstite a la señora MARIA ELCY MEJIA MUÑOZ, quien opta por porción conyugal.
5. Hechas en debida forma las publicaciones y tramitados los oficios correspondientes, el día 7 de diciembre de 2017, se celebró Audiencia de Inventarios y Avalúos en la que se presentaron y objetaron algunas de las de las partidas presentadas por los apoderados,

objeciones que fueron resueltas mediante audiencia celebrada el día 4 de septiembre de 2021, en la que se resolvió: 1. Valor de la partida primera, queda en la suma de \$104.362.500, valor de la segunda partida, \$37.106.000, valor de la tercera partida, \$87.390.000, valor de la cuarta partida, \$1.270.000; e igualmente, se excluyeron los pasivos contenidas en las partidas 5, 6 y 7.

6. Obra dentro del expediente en cita, documento celebrado entre la señora MARIA ELCY MEJIA MUÑOZ, mediante acuerdo de voluntades celebrado el día 5 de septiembre de 2019, RENUNCIÓ a porción conyugal y demás derechos que le pudieran corresponder, en virtud que es propietaria del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-674527 y acordando a su vez, que el 50% de la propiedad del inmueble, se adjudique a su hijo JOHN HADER ROZO MEJIA, cubriendo la hijuela que le corresponde como heredero.
7. Mediante Escritura Pública N° 1745 de fecha 18 de junio de 2020, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, se realizó cesión de derechos a título singular sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-418060, entre los herederos ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON, ROBINSON ANTONIO ROZO MENDEZ, JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, EDISON ROZO MENDEZ, CARLOS JAVIER ROZO MENDEZ y MIGUEL ANGEL ROZO LEON y a favor de la señora ROCIO ROZO MENDEZ.
8. Igualmente, mediante Escritura Pública N° 4290 de fecha 1º. de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, se realizó cesión de derechos a título singular sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-418060, entre el heredero JOHN HADER ROZO MEJIA, y a favor de la señora ROCIO ROZO MENDEZ.
9. Conforme a comunicación aportada por el extremo demandante, respecto de la CONDONACIÓN del pasivo que hace parte de la sucesión, se excluye éste del presente trabajo de partición y adjudicación.
10. Su despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023 determinó que la herencia se discriminaba así:

HEREDERO	VALOR HIJUELA	Porcentaje Venta	VALOR VENTA	VALOR HIJUELA
Angela Rozo León	\$25.569.833.33	7.6626%	\$1.959.314,04	23.610.519,29
Marybel Rozo León	\$25.569.833.33	7.6626%	\$1.959.314,04	23.610.519,29
Miguel.Rozo León	\$25.569.833.33	7.6626%	\$1.959.314,04	23.610.519,29
Róbinson Rozo M.	\$25.569.833.33	19.2530%	\$4.922.960.01	20.646.873,32
José M. Rozo M.	\$25.569.833.33	19.2530%	\$4.922.960.01	20.646.873,32
Edison Rozo M.	\$25.569.833.33	19.2530%	\$4.922.960.01	20.646.873,32
Carlos J.Rozo M.	\$25.569.833.33	19.2530%	\$4.922.960.01	20.646.873,32
Rocío Rozo M.	\$25.569.833.33			\$51.139.615.49 + \$11.595.833.33
Jhon H.Rozo	\$25.569.833.36	30.000.000	\$11.595.833.33	\$13.974.003.00
TOTAL:	\$230.128.500.00			\$230.128.142.97

11. Mediante acuerdo entre todos los interesados reconocidos en la presente sucesión suscrito el día 04/12/2023 y de conformidad con los artículos 1391 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso numeral 1, acordaron en forma unánime, libre y voluntaria la adjudicación y distribución de bienes de la siguiente manera:

11.1 El bien relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos consistente en un inmueble con matrícula inmobiliaria 50S418060 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 11 A No. 31-14 sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, avaluado en la suma de \$104.362.500 le sea adjudicado en un 100% a la interesada y reconocida en la sucesión señora ROCIO ROZO MENDEZ.

11.2 El bien relacionado en la partida segunda consistente en una casa de habitación ubicada en la Carrera 99 No 16 B 67 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C1461594 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá avaluado en la suma de \$37.106.000, les sea adjudicada en su totalidad y por partes iguales a los interesados y reconocidos en la sucesión, señores

ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON y MIGUEL ANGEL ROZO LEON.

11.3 El bien relacionado en la partida tercera consistente en el (50%) de un inmueble ubicado en la Calle 26 sur No 13 B 22 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá y con matrícula inmobiliaria 50S674527 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, con un avalúo \$87.390.00 le sea en su totalidad adjudicado al interesado reconocido en la sucesión señor JOHN HADER ROZO MEJIA.

11.4 El bien relacionado en la partida cuarta consistente en un vehículo automotor de placas AIJ151 matriculado en Bogotá. Avaluado en la suma \$1.270.000 le sea adjudicado en un 100% al interesado en la sucesión JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ.

De la documentación que obra en el proceso, se determina de manera objetiva y sin lugar a equívocos, que los activos y pasivos inventariados y avaluados a los que el Juzgado les impartió aprobación son los siguientes:

INVENTARIOS Y AVALUOS

CONSIDERACION PREELIMINAR

SE TRATA DE UNA SUCESION INTESTADA EN LA CUAL NO EXISTEN BIENES QUE LE PERTENENZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL, PUES TODOS LOS BIENES ESTAN EN CABEZA DEL CAUSANTE Y FUERON ADQUIRIDOS POR ÉSTE EN FECHA ANTERIOR AL MATRIMONIO.

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA

El BIEN: El derecho de dominio, propiedad y posesión EN CABEZA DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, sobre un lote de terreno situado en el costado oriental de la carrera once A (11 A) entre las calles treinta y una sur (31 Sur) y treinta y dos sur (32 sur), marcado con el numero veintitrés (23) de la manzana cincuenta y nueve (59) código 01409, en el plano de loteo de la Urbanización Avenida decima II Sector, junto con

la casa de habitación con extensión de ciento sesenta y un metros con sesenta centímetros cuadrados (161.60 M2), la cual linda POR EL NORTE, en veinte metros veinte centímetros (20.20 Mts), con lote número veinticuatro (24) de la misma manzana; ORIENTE, en ocho metros (8.00 Mts), con parte del lote numero diecinueve (19) de la misma manzana; SUR, en veinte metros veinte centímetros (20.20 Mts), con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana; OCCIDENTE, en ocho metros (8.00 Mts), con la carrera once A (11 A). COMPLEMENTACIÓN; Dirección del Inmueble: Zona Urbana, Carrera 11 A N° 31-14 Sur, Lote 23 Manzana 59. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50S-418060 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. CHIP AAA0011BULF; Dirección Catastral Anterior: 40 S 6 - 3.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a CONGREGACION DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, a través de la Escritura Pública N° 4635 de fecha 18 de agosto de 1977, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá.

CALIFICACION: Se trata de un bien propio del causante por ser adquirido en fecha anterior al matrimonio y por lo tanto acrece la masa sucesoral.

AVALUO: Valor dado a esta partida **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.362.500).**

PARTIDA SEGUNDA

EL BIEN: El derecho de dominio, propiedad y posesión EN CABEZA DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se encuentra edificada, localizado al costado Sur, del lote de terreno número cuatro (4) de la manzana “C” de la urbanización “LA LORENA”, Barrio La Laguna, ubicado en el Municipio de Fontibón, hoy Distrito capital, con nomenclatura provisional número diecisiete “A” sesenta y siete (17 A – 67) de la carrera Noventa y Nueve (99) y por lo tanto hace parte del registro catastral número 17 A BIS 98^a 33 (REG CAT. ANT 174 Bis. 98 A) y tiene una cabida superficiaria de: Treinta punto veinticinco metros cuadrados (30.25 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; POR EL NORTE, en longitud de once metros (11.00 Mts), con la casa distinguida con el número diecisiete “A” setenta y nueve (17 A – 79) de esta ciudad; POR EL SUR, en longitud de once metros (11:00 Mts) con el lote números seis (6) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML), con

la carrera noventa y nueve (99) el cual viene a ser su frente y por el OCCIDENTE en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML) con el lote número tres (3) de la misma manzana "C". Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-1461594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. CHIP AAA0080FPDM; Dirección Carrera 99 N° 16 B – 67.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a GOMEZ PADILLA GERMAN, a través de la Escritura Pública N° 4659 de fecha 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá

CALIFICACION: Se trata de un bien propio del causante por ser adquirido en fecha anterior al matrimonio y por lo tanto acrece la masa sucesoral.

AVALUO: Valor dado a esta partida **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.106.000).**

PARTIDA TERCERA

EL BIEN: Cincuenta (50%) por ciento del derecho de dominio, propiedad y posesión EN CABEZA DEL SEÑOR JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él existente, ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura urbana como calle veintiséis Sur (CL 26 Sur) número trece B – veintidós (13 B – 22), con todas sus mejores, anexidades presentes y futuras, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mts) con el lote número catorce (14); POR EL SUR, en nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mts) con la calle veintiséis sur (26 Sur); POR EL ORIENTE, en diez metros (10.00 Mts), con el lote número dieciséis (16); y POR EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 Mts), con el lote número quince "B" que es o fue de Eliecer Reyes M. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50S-674527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur. Cédula Catastral 26 S 13 A 14, CHIP AAA0006YXKC, dirección Calle 26 Sur N° 13 A- 14.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ y MARIA ELSY MEJIA MUÑOZ, mediante compra que hicieran a ANA LUCIA ANGEL GONZALEZ Y OTROS, a través de la Escritura Pública N° 4669 de fecha 18 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.

CALIFICACION: Se trata de un bien propio del causante por ser adquirido en fecha anterior al matrimonio y por lo tanto acrece la masa sucesoral.

AVALUO: Valor dado a esta partida **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$87.390.000).**

PARTIDA CUARTA

EL BIEN: La propiedad, posesión y tenencia del vehículo de placas AIJ151 que tiene las siguientes características: PLACA AIJ151, marca GREMLIN, color AZUL NEGRO, carrocería COUPE, serie A1S465E139443, chasis A1S465E139443, cilindraje 1800, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, motor 309 E 15, línea SIN LINEA, capacidad 5 PASAJEROS, puertas 2, estado Activo.

ADQUISICIÓN: El anterior bien mueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, por compra que hiciera a JAIME NIÑO, el día 5 de septiembre de 1988.

CALIFICACION: Se trata de un bien propio del causante por ser adquirido en fecha anterior al matrimonio y por lo tanto acrece la masa sucesoral.

AVALÚO: Valor dado a esta partida **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000),**

PASIVO:

Como se dijo arriba, NO hay pasivo sucesoral, ya que éste fue condonado.

SECCION SEGUNDA

MASA SUCESORAL

ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE	\$ 230.128.500
VALOR DE BIENES PROPIOS EN CABEZA DEL CAUSANTE	\$ 230.128.500
VALOR DE BIENES SOCIALES EN CABEZA DEL CAUSANTE	\$ 000.000
PASIVO DE LA SUCESION:	\$ 0
TOTAL MASA DE LA SUCESIÓN	\$ 230.128.500

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- 1- NO HAY BENES SOCIALES INVENTARIADOS, PUES COMO SE DIJO ARRIBA TODOS ESTAN EN CABEZA DEL CAUSANTE Y FUERON ADQUIRIDOS EN FECHA ANTERIOR AL MATRIMONIO.
- 2- NO HAY PASIVOS SOCIALES INVENTARIADOS

Liquidación de la sociedad conyugal:

Gananciales del causante JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ	\$ 000.000
Gananciales de la cónyuge MARIA ELCY MEJIA MUÑOZ	\$ 000.000
Total masa de gananciales	\$ 000.000

DISTRIBUCIÓN LEGAL LA HERENCIA

CONSIDERACION PRELIMINAR:

Si bien es cierto el juzgado hizo un cálculo señalado en el punto 10 de este escrito, por acuerdo unánime por parte de los interesados, que se anexa a este proceso y que se enunció arriba en el punto 11 se acordó una distribución voluntaria, conforme a lo establecido en los artículos 1391 del Código Civil y el 508 numeral 1 del Código General del Proceso por parte de los 9 herederos y que en resumen es lo siguiente:

1. A la heredera ROCIO ROZO MENDEZ, le corresponde el 100% del bien enunciado y discriminado en la partida primera por un valor de \$104.362.500
2. A los señores ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON y MIGUEL ANGEL ROZO LEON, les corresponde el total del bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y avalúos, que asciende a un valor de \$37.106.000,

es decir, a cada uno le corresponde una tercera (1/3) parte por doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666,.66).

3. Al señor JOHN HADER ROZO MEJIA, le corresponde el total del bien relacionado en la partida tercera de los inventarios y avalúos que asciende a un valor de \$87.390.000.
4. Y al señor JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, le corresponde el total del bien relacionado en la partida cuarta de los inventarios y avalúos que asciende a un valor de \$1.270.000.

LA DISTRIBUCION DE LA HERENCIA SE HARÁ EN EL PRIMER ORDEN HEREDITARIO, O SEA, ENTRE LOS HIJOS DEL CAUSANTE QUE ESTÁN RECONOCIDOS EN EL PROCESO Y QUE SON:

- JOHN HADER ROZO MEJIA
- ANGELA DEL PILAR ROZO LEON
- MARYBEL ROZO LEON
- ROCIO ROZO MENDEZ
- ROBINSON ANTONIO ROZO MENDEZ
- JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ
- EDISON ROZO MENDEZ
- CARLOS JAVIER ROZO MENDEZ
- MIGUEL ANGEL ROZO LEON

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DISTRIBUCION Y ADJUDICACION A CADA HEREDERO.

- 1- RESPECTO AL BIEN RELACIONADO EN LA PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS con la Matricula Inmobiliaria N° 50S-418060 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. CHIP AAA0011BULF; Dirección Catastral Anterior. 40 S 6 – 3. AVALUADO en la suma de **\$104.362.500 hay que aclarar lo siguiente :**

- La señora heredera ROCIO ROZO MENDEZ, mediante Escritura Pública N° 1745 de fecha 18 de junio de 2020, otorgada en la Notaría Setenta y Tres

del Círculo de Bogotá, adquirió por compraventa los derechos herenciales a título singular sobre el bien relacionado a los herederos: ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON, ROBINSON ANTONIO ROZO MENDEZ, JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, EDISON ROZO MENDEZ, CARLOS JAVIER ROZO MENDEZ, MIGUEL ANGEL ROZO LEON.

- La señora heredera ROCIO ROZO MENDEZ Mediante Escritura Pública 4290 de fecha 1º. de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Setenta y tres del Círculo de Bogotá, adquirió mediante cesión de derechos a título singular sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-418060 al heredero señor JOHN HADER ROZO MEJIA.
- En consecuencia dicho bien le será adjudicado en un 100% a la señora ROCIO ROZO MENDEZ, en su calidad de compradora de derechos herenciales a título singular sobre el bien y por el **acuerdo unánime** y expreso de todos los herederos reconocidos en este plenario.

2- El bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y avalúos consistente en una casa de habitación ubicada en la Carrera 99 No 16 B 67 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria 50C-1461594 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá avaluado en la suma de \$37.106.000, le será adjudicada en su totalidad y por partes iguales a los interesados y reconocidos en la sucesión señores ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON y MIGUEL ANGEL ROZO LEON.

Nota aclaratoria respecto de la adjudicación a este bien: Como al dividir el valor del bien en tres partes iguales da un numero periódico de. \$12.368.666, al momento de hacer la suma total de estas cantidades el resultado sería de \$37,105.998, se le asigna al señor MIGUEL ANGEL ROZO LEON, los dos pesos (\$2) faltantes para que den las sumas iguales y así se verá reflejado en la adjudicación de su hijuela.

3- El bien relacionado en la partida tercera de los inventarios y avalúos consistente en un inmueble ubicado en la Calle 26 sur No 13 B 22 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá y con matrícula inmobiliaria 50S-674527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con un avaluó \$87.390.000 le será en su totalidad adjudicado al interesado y reconocido en la sucesión señor JOHN HADER ROZO MEJIA.

4- **El bien relacionado en la partida cuarta de los inventarios y avalúos** consistente en un vehículo automotor de placas AIJ151 matriculado en Bogotá. Avaluado en la suma \$1.270.000 le sea adjudicado en un 100% al interesado en la sucesión JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ.

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Masa de Bienes de la Sucesión	\$ 230.128.500
Partida primera	\$ 104.362.500
Partida segunda	\$ 37.106.000
Partida Tercera	\$ 87.390.000
Partida Cuarta	\$ 1.270.000
Sumas Iguales	\$ 230.128.500

DISTRIBUCIÓN, IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Liquidada la masa sucesoral a favor de los descendientes legítimos del causante, corresponde ahora satisfacer los derechos sustanciales o materiales de los asignatarios, haciendo la distribución, imputación y adjudicación de los bienes como sigue:

PRIMERA HIJUELA DE: ROCIO ROZO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.716.663, en calidad de heredera legítima del causante y en calidad de cesionaria de ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, MARYBEL ROZO LEON, ROBINSON ANTONIO ROZO MENDEZ, JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, EDISON ROZO MENDEZ, CARLOS JAVIER ROZO MENDEZ, MIGUEL ANGEL ROZO LEON y JOHN HADER ROZO MEJIA conforme con las Escrituras Públicas N° 1745 de fecha 18 de junio de 2020 y 4290 de fecha 1 de diciembre de 2020, otorgadas en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, le corresponde la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.362.500)**. de los bienes inventariados y avaluados

Para pagar ésta hijuela, se le hace a la señora **ROCIO ROZO MENDEZ**, la adjudicación de la plena propiedad dominio y posesión, del bien relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos y que consiste del cien por ciento (100%) de: Un lote de terreno situado en el costado oriental de la carrera once A (11 A) entre las calles treinta y una sur

(31 Sur) y treinta y dos sur (32 sur), marcado con el numero veintitrés (23) de la manzana cincuenta y nueve (59) código 01409, en el plano de loteo de la Urbanización Avenida decima II Sector, junto con la casa de habitación con extensión de ciento sesenta y un metros con sesenta centímetros cuadrados (161.60 M2), la cual linda POR EL NORTE, en veinte metros veinte centímetros (20.20 Mts), con lote número veinticuatro (24) de la misma manzana; ORIENTE, en ocho metros (8.00 Mts), con parte del lote numero diecinueve (19) de la misma manzana; SUR, en veinte metros veinte centímetros (20.20 Mts), con el lote numero veintidós (22) de la misma manzana; OCCIDENTE, en ocho metros (8.00 Mts), con la carrera once A (11 A). COMPLEMENTACIÓN; Dirección del Inmueble: Zona Urbana, Carrera 11 A N° 31-14 Sur, Lote 23 Manzana 59. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50S-418060 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. CHIP AAA0011BULF; Dirección Catastral Anterior. 40 S 6 – 3.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a CONGREGACION DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS, a través de la Escritura Pública N° 4635 de fecha 18 de agosto de 1977, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá.

AVALUO: El anterior bien fue avaluado en **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.362.500).**

Total adjudicado a la señora ROCIO ROZO MENDEZ, CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.362.500).

SUMA ESTA HIJUELA CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.362.500).

SEGUNDA HIJUELA: De **JOHN HADER ROZO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.000.018.438 de Bogotá, en calidad de heredero legítimo del causante, conforme al acuerdo realizado entre los herederos, le corresponde la suma **de ochenta y siete millones trescientos noventa mil pesos (\$87.390.000)**; para pagarle al señor **JOHN HADER ROZO MEJIA**, identificado con la Cédula de N° 1.000.018.438 de Bogotá se le adjudica el ciento por ciento del bien relacionado en la partida tercera de los inventarios y avalúos y que consiste en el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble: Un

lote de terreno junto con la casa de habitación en él existente, ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido con la nomenclatura urbana como calle veintiséis Sur (CL 26 Sur) número trece B – veintidós (13 B – 22), con todas sus mejores, anexidades presentes y futuras, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mts) con el lote número catorce (14); POR EL SUR, en nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 Mts) con la calle veintiséis sur (26 Sur); POR EL ORIENTE, en diez metros (10.00 Mts), con el lote número dieciséis (16); y POR EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 Mts), con el lote número quince “B” que es o fue de Eliecer Reyes M. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50S-674527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur. Cédula Catastral 26 S 13 A 14, CHIP AAA0006YXKC, dirección Calle 26 Sur N° 13 A- 14.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ y MARIA ELSY MEJIA MUÑOZ, mediante compra que hicieran a ANA LUCIA ANGEL GONZALEZ Y OTROS, a través de la Escritura Pública N° 4669 de fecha 18 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria Cincuenta y Cuatro del Círculo de Bogotá.

AVALUO: El anterior bien fue avaluado en **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$87.390.000).**

TOTAL adjudicado al señor JOHN HADER ROZO MEJIA, OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$87.390.000).

Suma esta hijuela en total OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$87.390.000).

TERCERA HIJUELA: De **ANGELA DEL PILAR ROZO LEON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.323.657, conforme al ACUERDO ENTRE TODOS LOS INTERESADOS, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma **doce millones trecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666)**, de los bienes inventariados y evaluados.

Para pagarle a la señora ANGELA DEL PILAR ROZO LEON, se le adjudica una tercera parte (1/3) del bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y avalúos en común

y proindiviso con los herederos **MARYBEL ROZO LEON y MIGUEL ANGEL ROZO LEON** y que consiste en del derecho de dominio, propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se encuentra edificada, localizado al costado Sur, del lote de terreno número cuatro (4) de la manzana “C” de la urbanización “LA LORENA”, Barrio La Laguna, ubicado en el Municipio de Fontibón, hoy Distrito capital, con nomenclatura provisional número diecisiete “A” sesenta y siete (17 A – 67) de la carrera Noventa y Nueve (99) y por lo tanto hace parte del registro catastral número 17 A BIS 98ª 33 (REG CAT. ANT 174 Bis. 98 A) y tiene una cabida superficial de: Treinta punto veinticinco metros cuadrados (30.25 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; POR EL NORTE, en longitud de once metros (11.00 Mts), con la casa distinguida con el número diecisiete “A” setenta y nueve (17 A – 79) de esta ciudad; POR EL SUR, en longitud de once metros (11:00 Mts) con el lote números seis (6) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML), con la carrera noventa y nueve (99) el cual viene a ser su frente y por el OCCIDENTE en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML) con el lote número tres (3) de la misma manzana “C”. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-1461594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. CHIP AAA0080FPDM; Dirección Carrera 99 N° 16 B – 67.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a GOMEZ PADILLA GERMAN, a través de la Escritura Pública N° 4659 de fecha treinta 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.106.000).**

Asciende esta adjudicación a la suma de **doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666).**

Total adjudicado en esta hijuela **doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666).**

CUARTA HIJUELA: De **MARYBEL ROZO LEON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.155.076, en calidad de heredera legítima del causante conforme al ACUERDO

ENTRE TODOS LOS INTERESADOS, en calidad de heredera legítima del causante, le corresponde la suma **doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666)**, de los bienes inventariados y valuados.

Para pagarle a la señora MARYBEL ROZO LEON, se le adjudica una tercera parte (1/3) del bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y valuos en común y proindiviso con los herederos **ANGELA DEL PILAR LEON y MIGUEL ANGEL ROZO LEON**, y que consiste en el derecho de dominio, propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se encuentra edificada, localizado al costado Sur, del lote de terreno número cuatro (4) de la manzana "C" de la urbanización "LA LORENA", Barrio La Laguna, ubicado en el Municipio de Fontibón, hoy Distrito capital, con nomenclatura provisional número diecisiete "A" sesenta y siete (17 A – 67) de la carrera Noventa y Nueve (99) y por lo tanto hace parte del registro catastral número 17 A BIS 98ª 33 (REG CAT. ANT 174 Bis. 98 A) y tiene una cabida superficial de: Treinta punto veinticinco metros cuadrados (30.25 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; POR EL NORTE, en longitud de once metros (11.00 Mts), con la casa distinguida con el número diecisiete "A" setenta y nueve (17 A – 79) de esta ciudad; POR EL SUR, en longitud de once metros (11:00 Mts) con el lote números seis (6) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML), con la carrera noventa y nueve (99) el cual viene a ser su frente y por el OCCIDENTE en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML) con el lote número tres (3) de la misma manzana "C". Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-1461594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. CHIP AAA0080FPDM; Dirección Carrera 99 N° 16 B – 67. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a GOMEZ PADILLA GERMAN, a través de la Escritura Pública N° 4659 de fecha treinta 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá.

AVALUO: este inmueble fue avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.106.000)**.

Asciende esta adjudicación a la suma de doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666).

Total adjudicado en esta hijuela doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$12.368.666).

QUINTA HIJUELA: De **MIGUEL ANGEL ROZO LEON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.010.210.533, en calidad de heredero legítimo del causante conforme al ACUERDO ENTRE TODOS LOS INTERESADOS, le corresponde la suma **doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$12.368.668)**, de los bienes inventariados y avaluados.

Para pagarle al señor MIGUEL ANGEL ROZO LEON se le adjudica una tercera parte (1/3) del bien relacionado en la partida segunda de los inventarios y avalúos en común y proindiviso con los herederos **ANGELA DEL PILAR LEON y MARIBEL ROZO LEON**, y que consiste en del derecho de dominio, propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se encuentra edificada, localizado al costado Sur, del lote de terreno número cuatro (4) de la manzana “C” de la urbanización “LA LORENA”, Barrio La Laguna, ubicado en el Municipio de Fontibón, hoy Distrito capital, con nomenclatura provisional número diecisiete “A” sesenta y siete (17 A – 67) de la carrera Noventa y Nueve (99) y por lo tanto hace parte del registro catastral número 17 A BIS 98ª 33 (REG CAT. ANT 174 Bis. 98 A) y tiene una cabida superficiaria de: Treinta punto veinticinco metros cuadrados (30.25 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; POR EL NORTE, en longitud de once metros (11.00 Mts), con la casa distinguida con el número diecisiete “A” setenta y nueve (17 A – 79) de esta ciudad; POR EL SUR, en longitud de once metros (11:00 Mts) con el lote números seis (6) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML), con la carrera noventa y nueve (99) el cual viene a ser su frente y por el OCCIDENTE en longitud de dos punto setenta y cinco metros lineales (2.75 ML) con el lote número tres (3) de la misma manzana “C”. Identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-1461594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro. CHIP AAA0080FPDM; Dirección Carrera 99 N° 16 B – 67.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, mediante compra que hiciera a GOMEZ PADILLA GERMAN, a través de la

Escritura Pública N° 4659 de fecha treinta 30 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá.

AVALUO: este inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.106.000).

Asciende esta adjudicación a la suma de suma doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$12.368.668)

Total adjudicado en esta hijuela doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$12.368.668)

SEXTA HIJUELA: De JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.360.522, en calidad de heredero legítimo del causante, conforme al ACUERDO ENTRE TODOS LOS INTERESADOS, le corresponde la suma de **un millón doscientos setenta mil pesos MCTE (\$1.270.000)**, de los bienes inventariados y avaluados.

Para pagarle al señor **JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ** se le adjudica el cien por ciento (100%) del bien relacionado en la partida cuarta de los inventarios y avalúos que consiste en del derecho de dominio, propiedad y posesión y tenencia del vehículo de placas AIJ151 que tiene las siguientes características: PLACA AIJ151, marca GREMLIN, color AZUL NEGRO, carrocería COUPE, serie A1S465E139443, chasis A1S465E139443, cilindraje 1800, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, motor 309 E 15, línea SIN LINEA, capacidad 5 PASAJEROS, puertas 2, estado Activo, matriculado en Bogotá.

ADQUISICIÓN: El anterior bien mueble fue adquirido por el causante señor JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ, por compra que hiciera a JAIME NIÑO, el día 5 de septiembre de 1988.

AVALÚO: Valor dado a esta partida **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000).**

Asciende esta adjudicación a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000).**

Total adjudicado en esta hijuela UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.270.000).

COMPROBACIÓN

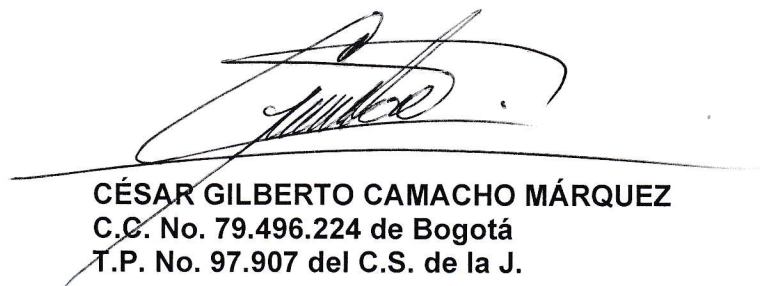
PRIMERA HIJUELA:	ROCIO ROZO MENDEZ	\$104.362.500
SEGUNDA HIJUELA:	JOHN HADER ROZO MEJIA	\$ 87.390.000
TERCERA HIJUELA:	ANGELA DEL PILAR ROZO LEON	\$ 12.368.666
CUARTA HIJUELA:	MARYBEL ROZO LEON	\$ 12.368.666
QUINTA HIJUELA:	MIGUEL ANGEL ROZO LEON	\$ 12.368.668
SEXTA HIJUELA:	JOSE MIGUEL ROZO MENDEZ	\$ <u>1.270.000</u>
TOTAL:		\$230.128.500

En esta forma señora Juez, dejamos elaborado el trabajo de Partición, Imputación y Adjudicación del causante señor **JOSE MIGUEL ROZO MARTINEZ**.

De la señora Juez, muy comedidamente,



IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ MUÑOZ
C.C. No.19.260.361 de Bogotá
T.P. No. 90.960 del C.S. de la J.



CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ
C.C. No. 79.496.224 de Bogotá
T.P. No. 97.907 del C.S. de la J.

RE: Partición JOSÉ MIGUEL ROZO MÁRTÍNEZ Suc. No. 2016-00656

Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 16:14

Para: César Camacho <juriscam@hotmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: César Camacho <juriscam@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 15:43

Para: Juzgado 14 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fungenoma@hotmail.com <fungenoma@hotmail.com>

Asunto: Partición JOSÉ MIGUEL ROZO MÁRTÍNEZ Suc. No. 2016-00656

Señora

JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref. Sucesión No. 2016-00656

De. JOSÉ MIGUEL ROZO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y OTROS

CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ, en mi condición de abogado de varios de los interesados en el asunto de la referencia, reconocido en autos, encontrándonos en términos, manifiesto a usted Señora Juez, que remito el trabajo de partición elaborado de consuno con el Dr. IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ MUÑOZ, abogado de los demás interesados en el presente asunto.

Así mismo, manifiesto que se aportan acuerdos de las partes para la elaboración y adjudicación de los bienes de la herencia.

Atentamente,

CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ

C.C. No. 79.496.224 de Bogotá

T.P. No. 97.907 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO de RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GERMÁN GUILLERMO SANTANA DÍAZ. RAD. 2018-00646.

Teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos las partes deben necesariamente actuar a través de apoderado judicial, el Despacho no puede resolver de fondo el escrito presentado por el demandante a través del cual adujo presentar "recursos de ley" [archivo41], pues al margen de que pueda presentar solicitudes respetuosas al Juzgado, las intervenciones de parte dentro del proceso de la referencia, debe realizarlas a través de abogado, con el fin de que se garantice el debido proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandante, para que se le dé una prórroga de 30 días, a fin de constituir apoderado, se le recuerda que en el presente proceso se programó audiencia, para el próximo 06 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m., a la cual deberá asistir debidamente representado por un profesional del derecho.

Remítase copia de esta providencia al demandante, al correo electrónico rimarol1964@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12fdf6bf50a63bbbafa65f5a88f8629940155fda84a00396af634eaa86623b9**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Liquidación de Sociedad Conyugal de MARIO FERNANDO NIETO PÉREZ EN CONTRA DE CINDY FANNERY BOHORQUEZ RIASCOS, RAD. 2021-00007 (ADMITE DEMANDA ACUMULADA PROCESO DIVORCIO).

Por haber sido subsanada en tiempo, se ADMITE la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado judicial, por **MARIO FERNANDO NIETO PÉREZ** en contra de **CINDY FANNERY BOHORQUEZ RIASCOS**.

Notifíquese a la demandada en forma personal de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Se le reconoce personería al Dr. **Luis Fernando Larios Martinez**, representante legal de la sociedad GRUPO DE ASESORÍAS LEGALES Y ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN GALES SAS, como apoderado del aquí demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este

*despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad
Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al
presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100eb92a2d6028f2634584a792a52080b6a9eab1643431503898f42e9b45dc48**
Documento generado en 19/02/2024 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. ALIMENTOS DE DILIA ROSA FONSECA ORTIZ
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR L.N.P.F. CONTRA
LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, RAD. 2021-00830.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1°. Vista la solicitud realizada por el Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad, por secretaría, compártasele el link del expediente digital de la referencia, para que obre dentro del proceso de permiso de salida del país que se adelanta entre las mismas partes, en ese Juzgado, bajo el radicado No. 11001311001720230062900. **Procédase de conformidad.**

2°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 44 del C.G. del P., se ordena la devolución del escrito presentado por la demandante, visible en el archivo 64 del expediente digital, por irrespetuoso con los funcionarios del Juzgado, una vez lo allegue en debida forma, coadyuvado de un profesional del derecho o en su defecto, por intermedio de la Defensora de Familia, será atendida la solicitud.

3° Una vez más, se le recuerda a la señora **DILIA ROSA FONSECA ORTIZ**, que por la categoría del Juzgado, debe actuar por conducto de su apoderado judicial, o en su defecto, a través de la señora Defensora de Familia.

4°. Notifíquese del presente auto a la señora Defensora de Familia y al señor agente del Ministerio

Público, adscritos al Despacho, a quien se solicita realizar especial vigilancia sobre el presente proceso.
Procédase de conformidad.

Asimismo, frente a las solicitudes realizadas por la demandante a nombre propio al interior del presente asunto, si bien han sido atendidas por el Despacho, se ponen en conocimiento de la señora Defensora y del señor Procurador, para que, si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento y soliciten al Juzgado las peticiones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2) .

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf1c5f19a213c66afcdc942dbebdb6b39726ac9dac95df4cb514b0c95711c50**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. ALIMENTOS DE DILIA ROSA FONSECA ORTIZ
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR L.N.P.F. CONTRA
LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, RAD. 2021-00830. (RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN).**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado en contra del inciso final del auto proferido el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con base en los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. *En la etapa de instrucción del proceso, mediante auto proferido en audiencia del 09 de octubre de 2023, se decretó de manera oficiosa, librar el oficio al ICBF para que remitiera al Despacho el ejemplar del acta de la audiencia celebrada el siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022), mediante la cual se resolvió de fondo el proceso de restablecimiento de derechos a favor del joven L.N.P.F. y de otra parte, se requirió al señor LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, para que remitiera al Juzgado copia de los soportes de nómina que dieran cuenta de sus ingresos mensuales.*

2°. *Dado que el demandado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, se le requirió en los mismos términos, concediéndole el término de cinco días.*

3°. Inconforme con la anterior decisión, la apoderada de la parte demandada, interpuso el recurso de reposición y el subsidiario de apelación en contra de la providencia señalada en el numeral anterior, argumentando que, entendiendo que el Despacho está en procura de obtener la capacidad económica de su representado y considerando que aquél nunca se ha sustraído de brindarle alimentos a su hijo, presentó propuesta del monto que por concepto de alimentos debería asumir el progenitor, buscando llegar a un arreglo y en la medida de lo posible dar por terminado el proceso.

6°. Del anterior recurso se corrió traslado por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del Proceso, término que venció en silencio.

7°. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Debe comenzar por acotarse, que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C. G. del Proceso y procede "contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia", con el objetivo que el mismo funcionario que profirió la providencia, pueda corregir los errores de juicio o de actividad de los que aquella padezca y como consecuencia, sea revocada, modificada o adicionada.

La misma norma procesal refiere que el recurso de reposición debe interponerse, con la expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días

siguientes a la notificación del auto, cuando quiera que el mismo hubiera sido proferido por fuera de audiencia.

En el caso sometido a estudio, la apoderada del demandado presentó una propuesta de la cuota alimentaria que debería asumir el demandado en favor del menor L.N.P.F., con el fin de poder llegar a un acuerdo con la demandante y dar por finalizado el presente proceso de alimentos.

Para resolver la inconformidad planteada, baste con señalar que la decisión atacada, esto es, el requerimiento efectuado por el Despacho al señor LEANDRO RAMÓN PÉREZ BADIA para que aportara los comprobantes de nómina que dieran cuenta de sus ingresos mensuales, se adoptó en auto proferido en audiencia del 09 de octubre de 2023, sin que en aquella oportunidad, se hubiere presentado recurso alguno, por lo que el mismo cobró ejecutoria.

Frente al punto, el artículo 294 del C.G. de P., de manera clara dispone que las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas.

Así las cosas, no es de recibo que la señora apoderada pretenda revivir términos que ya se encuentran precluidos, pues la decisión atacada, obedece al requerimiento a fin de que se dé cumplimiento a una orden que quedó debidamente ejecutoriada.

Adicionalmente los términos en los que fue presentado el recurso, no dan cuenta de la inconformidad contra lo allí decidido, pues lo pretendido con la impugnación fue presentar una propuesta de cuota alimentaria, sin sustentar las razones por las cuales la decisión adoptada no tenía sustento fáctico o jurídico.

En ese orden de ideas, se mantendrá la decisión recurrida, ante la falta de prosperidad de los argumentos esbozados por la apoderada del demandado, pues como atrás se advirtió, el auto que ordenó al señor LEANDRO RAMÓN PÉREZ BADIA que aportara los comprobantes de nómina que dieran cuenta de sus ingresos mensuales, está debidamente ejecutoriado. Ahora, ante la omisión del demandado Ahora, ante la omisión del demandado en proporcionar los documentos solicitados, se imponía necesariamente para el Despacho, realizar el requerimiento objeto del reproche.

De otro lado, se negará la concesión del recurso de apelación, dado que el presente proceso es de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ante el fracaso de los argumentos del recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, que el presente proceso es de única instancia.

NOTIFÍQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92a0d043f1521a6109d90cfff3653874b782edfddcae92c9973d56415ce6751**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE JEHIDY JOHNA CASALLAS CONDE EN FAVOR DE LA MENOR S.S.S.C. EN CONTRA DE REINEL SÁNCHEZ CARVAJAL (impugnación) Y JORGE ARTURO MEZA LOMBANA (investigación), RAD. 2023-00710 (AUTO RECHAZA DEMANDA).

Mediante auto del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificado en el estado electrónico del día 12 de ese mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte interesada, el término de cinco (05) días para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda al demandado JORGE ARTURO MEZA LOMBANA, aportara el registro civil de la menor en favor de quien se promueve el presente proceso e indicará la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica del citado ciudadano; sin embargo, se evidencia que la parte actora allegó la subsanación de la demanda el día 06 de febrero de la presente anualidad (archivo 09 del expediente digital), esto es, de forma extemporánea, si se considera que el término otorgado estaba comprendido entre el 15 y 19 de enero de 2024, en consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-**OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2d44733b5d0cd968a39163bf6ffcca53ca39ed794600c58f6c2c1ef4bc64c**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO PROMOVIDA POR OLGA
YOLANDA AURORA DÍAZ REBOLLEDO Y JOSÉ MANUEL
FUERTES BEJARANO, RAD. 2023-00714.**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. Mario Latorre Vásquez, quien fungía como apoderado de los solicitantes, se dispone que, por Secretaría, se comunique de la misma a los señores OLGA YOLANDA AURORA DÍAZ REBOLLEDO Y JOSÉ MANUEL FUERTES BEJARANO, a quienes se les requiere para que procedan a constituir apoderado que los represente y continuar con el trámite respectivo.

El referido profesional del derecho, tenga en cuenta que a la luz de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a0c3797d34388a071090301b1fe599ca65fbd0b8a17f2fd85c76cb15467f1e**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA MANUELA JIMÉNEZ PARRA EN CONTRA DE PABLO ANTONIO BERNAL ULLOA, RAD. 2023-00726 (AUTO RECHAZA DEMANDA).

Mediante auto del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que allegara el poder conferido a un profesional del derecho, dado que por la categoría del Juzgado, no podía actuar en causa propia y se ajustara el valor de las cuota alimentarias cuyo cobro pretendía, teniendo en cuenta el título base de la acción; al encontrarse dicho plazo vencido en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-**OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d75cb219bb249ea3eef58437654263446ee3a34f91ffce91a01df57c8aa08df**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE LEIDY YULIETH BARAJAS MONGUI en representación de las menores D.S.L.B. e I.L.B. EN CONTRA DE EDWIN CAMILO LAMPREA ROCHA, RAD. 2023-00734.

Por haberse presentado con el cumplimiento de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de privación de los derechos de la patria potestad sobre las menores D.S.L.B. e I.L.B., presentada por la señora Defensora de Familia del Centro Zonal de Engativá, Dra. Fanny Roció Duarte Zabala, en representación de la señora **LEIDY YULIETH BARAJAS MONGUI** en contra del señor **EDWIN CAMILO LAMPREA ROCHA**.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en los artículos 368 y 395 del C. G. del Proceso.

3. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

4. Como en la demanda se informa el correo electrónico del demandado, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

5. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C. G. del Proceso, se ordena el

emplazamiento de los parientes tanto maternos como paternos de las menores las menores D.S.L.B. e I.L.B., para lo cual deberá la Secretaría, realizar el mencionado emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados. **Secretaría proceda de conformidad.**

6. Por último, se ordena notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

JUEZ

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbe181e409f2eef796fcae235a862948ccc9d6d12ed1f101943b1d4a75bc9be**
Documento generado en 19/02/2024 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCESIÓN DE TITO LINO RINCÓN TAPIA, RAD. 2023-00738 (RECHAZA DEMANDA).

Mediante auto del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que allegara el poder debidamente otorgado al profesional del derecho para adelantar el presente proceso, aportara el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G. del P., allegara el registro civil de defunción del causante y se acreditara la calidad de herederos de las personas relacionadas en el auto inadmisorio; al encontrarse dicho plazo vencido en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-**OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9a9492d6f26d5e1d4dcb3c6128c7a427e31e3f74eb993cf5589dc9965e7a4**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS de PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO, en favor de la señora INÉS MONTENEGRO DE RUEDA, RAD. 2024-00003 (ADMITE DEMANDA).

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos presentada a través de apodera judicial, por el señor **PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO**, en beneficio de su progenitora, la señora **INÉS MONTENEGRO DE RUEDA**.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

3. De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora **INÉS MONTENEGRO DE RUEDA**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para el efecto, por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

4. Notifíquese la presente decisión al señor agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Despacho.

5. Se reconoce personería a la **Dra. Sandra Victoria Vargas Castillo**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

6. Frente a la solicitud de medidas preventivas de oficiar a la Cámara de Comercio y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte actora, para que especifique la clase de medida que deprecia y el bien sobre el cual pretende que recaiga, para que el Despacho pueda evaluar la procedencia de su decreto al interior del presente trámite, ahora, frente a la designación de apoyo judicial en favor de la señora INÉS MONTENEGRO, deberá indicarse la persona que debería ser designada y las razones para ello.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c422bc1321f0d64e310e61e38c8593b44ae00007c2ce3cbd130c14561a5ff66**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MILTON ENRIQUE CARMONA MARTÍNEZ EN CONTRA DE ABIGAIL DAZA VALENCIA, RAD. 2024-00068.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de declaración de unión marital de hecho, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. Apórtese el acta de conciliación mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores MILTON ENRIQUE CARMONA MARTÍNEZ y ABIGAIL DAZA VALENCIA.

2. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, dado que no se advierten los siguientes: 1. El Acta de conciliación No. 02548 de fecha 17 de abril de 2012. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada 4. Registro civil de nacimiento de las hijas en común 5. Copia simple de la escritura Pública 4.476 de fecha 30 de agosto de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá 6. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S- 40588189.

3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f142a80a3b1297ceecbfd80fe0c3fc287f7d2a7bb500041e7afb863cfbf17**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ANDREA JULIETH GUARÍN BENJUMEA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR I.R.G. EN CONTRA DE CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ DUQUE, RAD. 2024-00070.

En atención al escrito de demanda ejecutiva de alimentos presentado, a través de apoderado, por la señora **ANDREA JULIETH GUARÍN BENJUMEA**, en representación de la menor I.R.G., en contra del señor **CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ DUQUE**, habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **CRISTHIAN CAMILO RODRÍGUEZ DUQUE**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **ANDREA JULIETH GUARÍN BENJUMEA**, las siguientes sumas de dinero:

a) Cuota alimentaria:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Septiembre	\$ 180.000	\$ 0	\$ 180.000

Octubre	\$ 180.000	\$ 0	\$ 180.000
Noviembre	\$ 180.000	\$ 0	\$ 180.000
Diciembre	\$ 180.000	\$ 0	\$ 180.000
Total	\$ 720.000		\$ 720.000

2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.281.392.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Febrero	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Marzo	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Abril	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Mayo	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Junio	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Julio	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Agosto	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Septiembre	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Octubre	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Noviembre	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Diciembre	\$ 190.116	\$ 0	\$ 190.116
Total	\$ 2.281.392	\$ 0	\$ 2.281.392

3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.580.708.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2023, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2023

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Febrero	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Marzo	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Abril	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Mayo	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Junio	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Julio	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Agosto	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Septiembre	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Octubre	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Noviembre	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Diciembre	\$ 215.059	\$ 0	\$ 215.059
Total	\$ 2.580.708	\$ 0	\$ 2.580.708

b) Cuotas adicionales de junio y diciembre

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
DICIEMBRE	\$ 150.000		\$ 150.000
Total	\$ 450.000	\$ 0	\$ 150.000

5. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316.860⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

<i>Mes</i>	<i>Total Cuota Mensual</i>	<i>Valor cancelado</i>	<i>Total adeudado</i>
<i>JUNIO</i>	<i>\$ 158.430</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$ 158.430</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>\$ 158.430</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$ 158.430</i>
Total	\$ 316.860	\$ 0	\$ 316.860

6. Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$358.432⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2023, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2023

<i>Mes</i>	<i>Total Cuota Mensual</i>	<i>Valor cancelado</i>	<i>Total adeudado</i>
<i>JUNIO</i>	<i>\$ 179.216</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$ 179.216</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>\$ 179.216</i>	<i>\$ 0</i>	<i>\$ 179.216</i>
Total	\$ 358.432	\$ 0	\$ 358.432

c) Cuotas de vestuario cumpleaños (julio) y diciembre:

7. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

<i>Mes</i>	<i>Total Cuota Mensual</i>	<i>Valor cancelado</i>	<i>Total adeudado</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>\$ 100.000</i>		<i>\$ 100.000</i>
Total	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000

8. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$211.240⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
CUMPLAÑOS (JULIO)	\$ 105.620	\$ 0	\$ 105.620
DICIEMBRE	\$ 105.620	\$ 0	\$ 105.620
Total	\$ 211.240	\$ 0	\$ 211.240

9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$238.954⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2023, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2023

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
CUMPLAÑOS (JULIO)	\$ 119.477	\$ 0	\$ 119.477
DICIEMBRE	\$ 119.477	\$ 0	\$ 119.477
Total	\$ 238.954	\$ 0	\$ 238.954

2- Por las cuotas alimentarias, cuotas adicionales y de vestuario que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

3- Como en la demanda se informa el correo electrónico del demandado, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P.

4- Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

5- Se reconoce personería al **Dr. Jair De Jesús Hernández Beleño**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a9b811b28c7553e22d3bc371065f1f42f3066cd4159bc4c2536964cc74b05**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SARA JOHANNA OLARTE CORREA EN CONTRA DE ÓSCAR MALDONADO SALAMANCA, RAD. 2024-00072.

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demandada de declaración y existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial que, a través de apoderado judicial, presenta la señora **SARA JOHANNA OLARTE CORREA** en contra del señor **ÓSCAR MALDONADO SALAMANCA**.

2. Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del C. G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. En interés de los menores I.M.O. y A.M.O., se ordena notificar la presente providencia al señor agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado.

5. Por último, se reconoce personería jurídica ala **Dra. Janneth Amorocho Villalba**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f743b4e952dd681e6f271436951725df4a2131b093734698a92c0218d5220a6**

Documento generado en 19/02/2024 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>